



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 59

SANTIAGO, 29 FNE. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Isapre, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en cinco de las fiscalizaciones efectuadas a partir del año 2010, este organismo ha podido constatar que el prestador "Hospital Clínico Pontificia de la Universidad Católica de Chile", ha vulnerado reiteradamente la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios SS/N° 1677, de 17 de junio de 2010; IF/N° 7132, de 29 de septiembre de 2011, IF/N° 2212, de 26 marzo de 2012, IF/N° 3735, de 17 de junio de 2013 e IF/ 4959, de 8 de julio de 2014.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador el día 20 de abril de 2015, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos, se pudo constatar que en 19 de ellos se cumplió con la normativa, y que en 1, no se efectuó la notificación exigida.

parámetros de medición de carácter no vinculante para una materia de fiscalización diferente, a saber, el cumplimiento de la obligación de informar a las personas a quienes se les ha confirmado el diagnóstico de una patología GES, y de dejar constancia de ello a través del uso del "Fórmula de Constancia de Información al Paciente GES", obligación que se encuentra prevista en el artículo 24 de la Ley N° 19.966, y en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 136, de Salud, de 2005.

13. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido reiteradamente al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose establecido 1 caso en que no efectuó notificación alguna; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieron cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
14. Que, al respecto, evaluada la gravedad de la infracción en que ha incurrido el prestador, y habiéndose producido una reiteración de la falta dentro del plazo de un año, se estima procedente sancionarlo con una multa de 75 unidades de fomento.
15. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

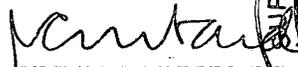
RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 75 UF (setenta y cinco unidades de fomento) al prestador Hospital Clínico Pontificia de la Universidad Católica de Chile, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

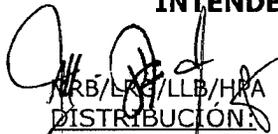
El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.
3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles

contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PARICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




DISTRIBUCIÓN:

- Director General Hospital Clínico Pontificia de la Universidad Católica de Chile.
- Gerente Corporativo Legal Red Salud UC Christus PUC
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-169-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 59 del 29 de enero de 2016, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 29 de enero de 2016


Carolina Canessa Méndez
MINISTRO DE SALUD
MINISTRO DE FE

